

ANEXO 4

RESOLUCIÓN MEPC.229(65)

Adoptada el 17 de mayo de 2013

**FOMENTO DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍA RELACIONADAS CON LA MEJORA DE LA
EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS BUQUES**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional ("la Organización"), artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino ("el Comité") conferidas por los convenios internacionales para la prevención y contención de la contaminación marina procedente de los buques,

HABIENDO ADOPTADO, mediante la resolución MEPC.203(62), las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, a fin de incluir las reglas sobre la eficiencia energética de los buques,

CONSCIENTE de los principios consagrados en el Convenio constitutivo de la Organización, así como de los principios de no discriminación y de no dar un trato más favorable consagrados en el Convenio MARPOL y en otros convenios de la OMI,

CONSCIENTE TAMBIÉN de los principios consagrados en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y su Protocolo de Kyoto, así como del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y respectivas capacidades,

CONSCIENTE de que se espera que las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL den efecto total y pleno al capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL,

1. PIDE a la Organización que, a través de sus distintos programas, facilite asistencia técnica a los Estados Miembros para potenciar la cooperación en el ámbito de la transferencia de tecnologías de eficiencia energética, en particular a los países en desarrollo, y siga ayudando a obtener fondos para la creación de capacidad y el apoyo a los Estados, en particular a los Estados en desarrollo, que hayan solicitado la transferencia de tecnología;

2. INVITA a las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector a que contribuyan, según todas sus posibilidades y según proceda, a la implantación efectiva del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL;

3. DECIDE constituir, con la participación plena de las partes interesadas, un grupo especial de expertos sobre la facilitación de la transferencia de tecnología para los buques (AHEWG-TT) con el mandato de:

- .1 evaluar las posibles implicaciones y repercusiones de la implantación de las reglas del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, en particular con respecto a los Estados en desarrollo, como un medio para determinar sus necesidades financieras y de transferencia de tecnología, en caso de haberlas;

- .2 identificar y crear un inventario de tecnologías de eficiencia energética para buques, determinar los obstáculos para la transferencia de tecnología, en particular a los Estados en desarrollo, incluidos los costos asociados y las posibles fuentes de financiación, y formular recomendaciones, incluida la elaboración de un acuerdo modelo que permita la transferencia de recursos financieros y tecnológicos y la creación de capacidad entre las Partes, para la implantación de las reglas del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL; y
 - .3 informar al MEPC;
4. RECONOCE que en la transferencia de tecnología han de respetarse los derechos de propiedad, incluidos los derechos de propiedad intelectual, y que ha de llevarse a cabo según condiciones mutuamente acordadas;
5. PIDE a los Estados Miembros que, en colaboración con la Organización y otros organismos internacionales, países interesados y programas del sector, promuevan, ya sea directamente o por conducto de la Organización, la prestación de apoyo a los Estados, en particular a los Estados en desarrollo, que necesiten y pidan asistencia técnica para la evaluación de las repercusiones de ser Parte en las reglas del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL;
6. INSTA también a los Estados Miembros con capacidad para ello y a reserva de sus leyes, reglas y políticas nacionales respectivas, a que fomenten, ya sea directamente o por conducto de la Organización, la prestación de apoyo a los Estados en desarrollo en particular, con respecto a los siguientes ámbitos, entre otros:
 - .1 la transferencia de tecnologías de eficiencia energética de los buques;
 - .2 la investigación y el desarrollo para mejorar la eficiencia energética de los buques;
 - .3 la formación de personal para la implantación y el cumplimiento efectivos de las reglas del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL; y
 - .4 el intercambio de información y la cooperación técnica en relación con la mejora de la eficiencia energética de los buques;
7. INVITA al Secretario General de la Organización a que incluya partidas adecuadas en el Programa integrado de cooperación técnica (PICT) con respecto a la implantación y el cumplimiento efectivos de las prescripciones del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL por los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID);
8. ACUERDA mantener sometida a examen la implantación de medidas para el fomento de la cooperación técnica en relación con la eficiencia energética de los buques, según se indica en la presente resolución.
